



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 667-2023-MDJCC/A

Aucayacu, 27 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO;

VISTO:

El Memorando N° 777-2023-MDJCC-A de fecha 21 de setiembre del 2023 del Despacho de Alcaldía que contiene el Informe N° 134-2023-MDJCC/GM/CARR de fecha 21 de setiembre del 2023 de la Gerencia Municipal, Opinión legal N°0604-2023-GAJ, de fecha 20 de setiembre de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°718-2023-GAF-MDJCC-A, de fecha 15 de agosto de 2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N°0472-2023-URRHH-GAF-MDJCC-A, de fecha 11 de agosto de 2023 de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el cumplimiento del mandato judicial de Reposición Temporal por Medida Cautelar a favor del Sr. Jesús Santos Lloclla Elías;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972;

Que, de conformidad al art.139 de la Constitución Política del Perú-Principios de Administración de Justicia; son principios y derechos de la función jurisdiccional; inciso 2, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna entidad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su modificación;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir o sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, de conformidad con el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, se colige que, al amparo de la Ley N°26636-Ley Procesal del Trabajo, los jueces de trabajo están facultados para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, en los procesos laborales ordinarios regulados por dicha ley. Por otro lado, al amparo de la Ley N°29497 Ley Procesal de Trabajo, el órgano jurisdiccional competente para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o fraudulento es el Juzgado Especializado de Trabajo o quien haga sus veces;

Que, de acuerdo al artículo 55° de la Ley N°29497 contempla como medida cautelar especial, a la reposición provisional, que puede concederse cuando se cumplen los requisitos ordinarios, entiéndase por ellos, a los presupuestos de las medidas cautelares: verosimilitud del derecho y peligro en la demora o cuando el fundamento de la demanda es verosímil y el demandante ha sido al momento del despido dirigente sindical, menor de edad, madre gestante o persona con discapacidad o estaba gestionando la conformación de una organización sindical, pues en estos supuestos se presumirá el peligro en la demora;

Jr. Aucayacu N° 206 – José Crespo y Castillo – Aucayacu

Teléfonos: (062)488003 - (062)488323 - Telefax (062)488006





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 667-2023-MDJCC/A

Que, mediante Informe N°0472-2023-URRHH-GAF-MDJCC-A, de fecha 11 de agosto de 2023 la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que en mérito a la Resolución Judicial N°01 de fecha 08 de abril del 2022-Expediente N°00004-2022-10-1213-JR-LA-01 que concede la medida cautelar de reposición, accionada por el demandante Jesús Santos Lloclla Elías, la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo deberá formalizar mediante Resolución de Alcaldía la Reposición Provisional a favor del Sr. Jesús Santos Lloclla Elías ;



Que, mediante el Informe N°768-2023-GAF-MDJCC-A, de fecha 15 de agosto de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas en la que concluye, en concordancia con el marco legal señalado y los informes adjuntos que sustentan legalmente, que se dé cumplimiento al mandato judicial, ordenado por el Juzgado Civil-Sede Aucayacu respecto a la reposición por medida cautelar innovativa de cinco (05) trabajadores;



Que, mediante Opinión Legal N°0604-2023-GAJ-MDJCC, de fecha 20 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara Procedente el cumplimiento del mandato judicial-Reincorporación de Personal por Medida Cautelar Especial, a favor de Jesús Santos Lloclla Elías;



Que, mediante Informe N° 134-2023-MDJCC-GM/CARR de fecha 21 de setiembre de 2023 la Gerencia Municipal remite los actuados al Despacho de Alcaldía, para que se apruebe mediante acto resolutivo la Reposición por Medida Cautelar Especial a favor del Sr. Jesús Santos Lloclla Elías, según el Informe N°0472-2023-URRHH-GAF-MDJCC-A

Mediante Memorándum N° 777-2023-MDJCC-A, de fecha 21 de setiembre de 2023 el Despacho de Alcaldía Autoriza la elaboración de la Resolución de Alcaldía, mediante la cual se declara procedente la Reposición por Medida Cautelar Especial a favor del Sr. Jesús Santos Lloclla Elías;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DISPONER EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL, con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2023, contenido en la Resolución N°01 de fecha 08 de abril del 2022 del Juzgado Civil-Sede Aucayacu, sobre la Reposición Provisional por Medida Cautelar Especial a favor del Sr. Jesús Santos Lloclla Elías, de acuerdo al Informe N°0472-2023-URRHH-GAF-MDJCC-A, de fecha 11 de agosto de 2023 de la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución; tal como se detalla en el siguiente cuadro:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCIÓN JUDICIAL	FECHA	N° SENTENCIA JUDICIAL	CARGO
01	JESÚS SANTOS LLOCLLA ELÍAS	Resolución N°01	08 de abril de 2023	Exp. 00004-2022-10-1213-JR-LA-01	Al trabajo que estuvo prestando al momento de su cese (Vigilante del Mercado Municipal) o en otra de igual naturaleza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 667-2023-MDJCC/A

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, adopten las acciones administrativas complementarias que seas necesarias para el cumplimiento del Mandato Judicial.

ARTICULO TERCERO. – **REMITIR**, la presente Resolución de Alcaldía al Juzgado Civil-Sede Aucayacu, a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, a efectos de dar a conocer el cumplimiento del mandato judicial

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** a la Unidad de Informática, Estadística y Sistemas para su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO-AUCAYACU
Moreno Exaltación Reyes
MORENO EXALTACIÓN REYES
ALCALDE

